

	Pesetas
— Subvenciones financieras a los préstamos obtenidos de otras Entidades de crédito con las que tenga establecido Convenio el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.	
1.3. Para la adaptación de puestos de trabajo y eliminación de barreras arquitectónicas:	
Las Empresas Protegidas y los Centros Especiales de Empleo podrán solicitar ayudas consistentes en un máximo del 40 por 100 de subvención y un 40 por 100 de préstamo del coste ocasionado por la referida adaptación o eliminación	
	400.000 (en total)
2. Asistencia Técnica:	
Podrá consistir en alguna de las modalidades siguientes:	
— Selección y/o contratación de Directores, Gerentes o Técnicos	
— Estudio de viabilidad y organización diagnóstico y otros de naturaleza análoga.	
— Auditoria e informes económicos.	
— Asesoramiento en las diversas arcas de la actividad empresarial.	
El 100 por 100 de su coste cuando sean promovidas de oficio y en caso contrario se subvencionará hasta un máximo del 50 por 100 del coste del servicio	
Quinto.—Cuantías máximas de las ayudas institucionales.	
Las cuantías de estas ayudas serán las siguientes:	
1. Creación, ampliación y mejora de Centros y Servicios:	
Las cuantías vendrán determinadas por los porcentajes previstos en el artículo 8.º del Real Decreto 620/1981, calculados sobre el presupuesto protegible de acuerdo con los módulos establecidos por el Departamento correspondiente o, en su defecto, según el informe de los Servicios Técnicos del Organismo concedente.	
2. Mantenimiento de Centros y servicios:	
A) Funcionamiento de Centros y servicios:	
a) Subvenciones para la gratuidad en:	
1. Centros de Educación Especial:	
— Privados, en el curso 1984-1985 (por unidad y año)	1.716.336
— En régimen a extinguir del Consejo Escolar Primario o Patronato, en el curso 1984-1985 (por unidad y año)	62.210
2. Grupos de apoyo en el curso 1984-1985 (por cada profesor y año)	1.716.336
3. Centros de rehabilitación y asistencia especializada:	
Las ayudas se determinarán en base al número de beneficiarios atendidos, de acuerdo con la cuantía establecida para beneficiarios de ayudas individuales, en los puntos dos y tres y, en su caso, cuatro de la disposición tercera.	

	Pesetas
b) Ayudas para perfeccionamiento del personal:	
La cuantía de estas ayudas se determinará conforme establece el número 3 siguiente:	
3. Promoción y sostenimiento de actividades:	
La cuantía para las actividades científicas y técnicas, asociativas y comunitarias, se fijará, dentro del límite de dotación presupuestaria, para cada caso, atendiendo al coste de la actividad, a la importancia de las necesidades y al número y cuantía de las peticiones recibidas.	

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1984.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUNOZ

Excmos. Sres. Ministros de Trabajo y Seguridad Social, de Educación y Ciencia y de Cultura.

1263

ORDEN de 17 de enero de 1984 sobre emisión y puesta en circulación de una serie de tarjetas franqueadas o enteropostales, conmemorativa de la Exposición Mundial Filatélica «España 84» y tres emisiones de sellos, dedicadas a la «Prevención de accidentes laborales», «Estatuto de Autonomía de Extremadura» y «Commemoración del MC aniversario de la ciudad de Burgos».

Excmos. Sres.: La Comisión de Programación de Emisiones de Sellos y demás Signos de Franqueo ha estimado conveniente la emisión de una serie de tarjetas franqueadas o enteropostales, conmemorativa de la Exposición Mundial de Filatelia «España 84», anunciando este importante acontecimiento filatélico, que tendrá lugar en Madrid durante los días 27 de abril a 6 de mayo próximos, así como la de tres emisiones especiales de sellos de Correos, dedicadas a la «Prevención de accidentes laborales», «Estatuto de Autonomía de Extremadura» y «Commemoración del MC aniversario de la ciudad de Burgos».

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de tarjetas franqueadas o enteropostales, dedicada a anunciar la Exposición Mundial de Filatelia «España 84».

También se procederá a la emisión de tres series de sellos con las denominaciones de «Prevención de accidentes laborales», «Estatuto de Autonomía de Extremadura» y «MC aniversario de la ciudad de Burgos».

Art. 2.º La emisión de tarjetas enteropostales estará integrada por dos efectos estampados en offset, a seis colores, tamaño UNE A-6 (105 x 148 mm), y 25,8 x 30,3 mm para los sellos. La tirada de estas tarjetas será de 800.000 ejemplares de cada valor.

Tarjeta de 10 pesetas. En la ilustración se reproduce en el centro del sello de 5 pesetas del escudo de Madrid y rodeándole los de 1 y 3 pesetas de la emisión IV centenario de la capitalidad de Madrid, que reproduce un retrato de Felipe II y una vista de la Puerta de Alcalá, los de 1,50 y 2 pesetas de las emisiones «Día mundial del sello» de los años 1967 y 1973, el de 2 pesetas de la serie «Flora», reproduciendo el madroño, el de 3 pesetas con la fachada de la Casa de la Aduana de Madrid, hoy Ministerio de Economía y Hacienda y el de 3 pesetas del L aniversario del mercado filatélico, de la plaza Mayor de Madrid.

El sello reproduce una vista de la iglesia de San Francisco el Grande, de Madrid.

Tarjeta de 28 pesetas. En la ilustración se reproduce una carta de Madrid a Sancti Espiritus de 1855. La carta tiene un sello de 1854 con matasellos de parrilla, un fechador redondo en azul de 8 de febrero, la marca Franco, de Madrid, y los fechadores de llegada a La Habana, 17 de marzo y a Sancti Espiritus, 22 de marzo. El sello es una vista de la Puerta de Toledo, de Madrid.

Serie «Prevención de accidentes laborales». El Servicio Especial de Higiene y Seguridad del Trabajo, Organismo que tiene entre otras misiones la prevención de accidentes laborales, ha puesto de manifiesto la importancia de divulgar, a través de una emisión especial de sellos de Correos, los aspectos relativos a la prevención de accidentes para contribuir a la disminución de los mismos en nuestro ámbito laboral. Entre los múltiples riesgos que pueden existir en los distintos sectores del mundo laboral se han elegido tres de ellos, cuyos valores y motivos específicos serán los siguientes:

Valor de 7 pesetas. Representa a un obrero de la construcción que ha sufrido una caída, pero afortunadamente sin consecuencias por la existencia de una red.

Valor de 10 pesetas. A la izquierda de este sello se reproduce, de una manera esquemática, una gran llama en primer plano y detrás unos edificios industriales, representando el peligro del fuego en los talleres o fábricas. A la derecha uno de los elementos de lucha contra el fuego, el extintor, acompañado de la señal de evacuación.

Valor de 16 pesetas. Representa esquemáticamente los riesgos de las descargas eléctricas, así como su prevención. Las instalaciones deben estar puestas a tierra y la manipulación debe hacerse con herramientas y protección adecuadas. A la derecha la señal de peligro de descarga eléctrica y la que prescribe el uso de guantes de goma para determinados trabajos.

Procedimiento de estampación: Hecograbado a cinco colores, en papel estucado engomado, con dentado 13 1/4 y tamaño 40,9 x 28,8 mm (horizontal).

Tirada: 5.000.000 de efectos, para los valores de 7 y 10 pesetas, y 8.000.000 para el de 16 pesetas, en pliegos de 80 sellos.

Serie «Estatuto de Autonomía de Extremadura», dedicada a dejar constancia filatélica de la Autonomía alcanzada por la región extremeña. Su valor, motivo y demás características serán las siguientes:

Valor de 16 pesetas. Reproduce una encina sobre fondo pardo y en la parte inferior la bandera de la Comunidad Autónoma y la leyenda «25 de febrero de 1983. Estatuto de Autonomía de Extremadura».

Procedimiento de estampación: Calcografía a dos colores y offset a cuatro colores, en papel de hilo engomado, con dentado 13 1/4 y tamaño 28,8 x 40,9 mm (vertical).

Tirada de 6.000.000 de ejemplares, en pliegos de 80 sellos.

Serie «MC aniversario de la ciudad de Burgos». Se cumple este año, según la tradición, el MC aniversario de la fundación de la ciudad de Burgos y para conmemorar tal acontecimiento la Comisión Ejecutiva, creada al efecto por el excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, ha solicitado la emisión de un sello que recuerde tal efemérides. Su valor, motivo ilustrativo y demás características serán las siguientes:

Valor de 16 pesetas. Se reproduce a la derecha una vista de la Torre de Santa María, a la izquierda el escudo primitivo de la ciudad de Burgos, que figura en un grabado en piedra de la catedral de esta ciudad.

Procedimiento de estampación: Calcografía a dos colores, en papel de hilo engomado, con dentado 13 1/4, y tamaño 40,9 x 28,8 mm (horizontal).

Tirada: 6.000.000 de efectos, en pliegos de 80 sellos.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de estas series se iniciará:

Tarjetas enteropostales. El 18 de enero de 1984.

«Prevención de accidentes laborales.» El 25 de enero de 1984.

«Estatuto de Autonomía de Extremadura.» El 25 de febrero de 1984.

«MC aniversario de la ciudad de Burgos.» El 1 de marzo de 1984.

La distribución de estos efectos a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1988, no obstante lo cual mantendrán lícitamente su valor a efectos de franqueo.

Art. 4.º De cada uno de los efectos de estas series quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.000 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, a efectos de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a los intercambios con otras Administraciones postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o, a juicio de dicha Dirección General se estime conveniente, así como integrarlos en los fondos filatélicos del Museo Postal y de Telecomunicación y propaganda del sello español.

La retirada de estas tarjetas y sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de cada uno de los efectos de estas series serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etc., una vez realizadas las emisiones, sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de

los elementos empleados en la preparación o estampación de las emisiones anteriormente aludidas, encierran gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso se levantará la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integrarán en el Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, así como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguida tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1984.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Economía y Hacienda.

MINISTERIO DE JUSTICIA

1264

ORDEN de 2 de diciembre de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso número 567/2, interpuesto por don Juan Liñares Trillo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 567/82, seguido a instancia de don Juan Liñares Trillo, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en la Audiencia Territorial de La Coruña, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra silencio administrativo por parte del Ministerio de Justicia a escritos del recurrente de 18 de octubre de 1981 y 12 de marzo de 1982; sobre deducción y retención de haberes, es parte como demandada la Administración, representada y dirigida por el señor Abogado del Estado; siendo la cuantía del recurso la de 11.604 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, con fecha 27 de octubre último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estímar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Liñares Trillo contra la desestimación por silencio administrativo por el Ministerio de Justicia de su petición formulada por escrito de 13 de octubre de 1981, con denuncia de mora por otro escrito de 12 de marzo de 1982, sobre retención de haberes, y declaramos la nulidad del acto recurrido por no ser conforme a derecho, dejando sin efecto la sanción impuesta, y condenamos a la Administración a la devolución al recurrente de la cantidad reclamada de 11.604 pesetas; sin hacer expresa imposición de las costas procesales. Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de diciembre de 1983.—P. D., el Subsecretario.
Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

1265

ORDEN de 6 de diciembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Pilar Fernández Yuste.

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña María del Pilar Fernández Yuste, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de «retención por sanción»,